

TASA DE OCUPACIÓN (LC10)

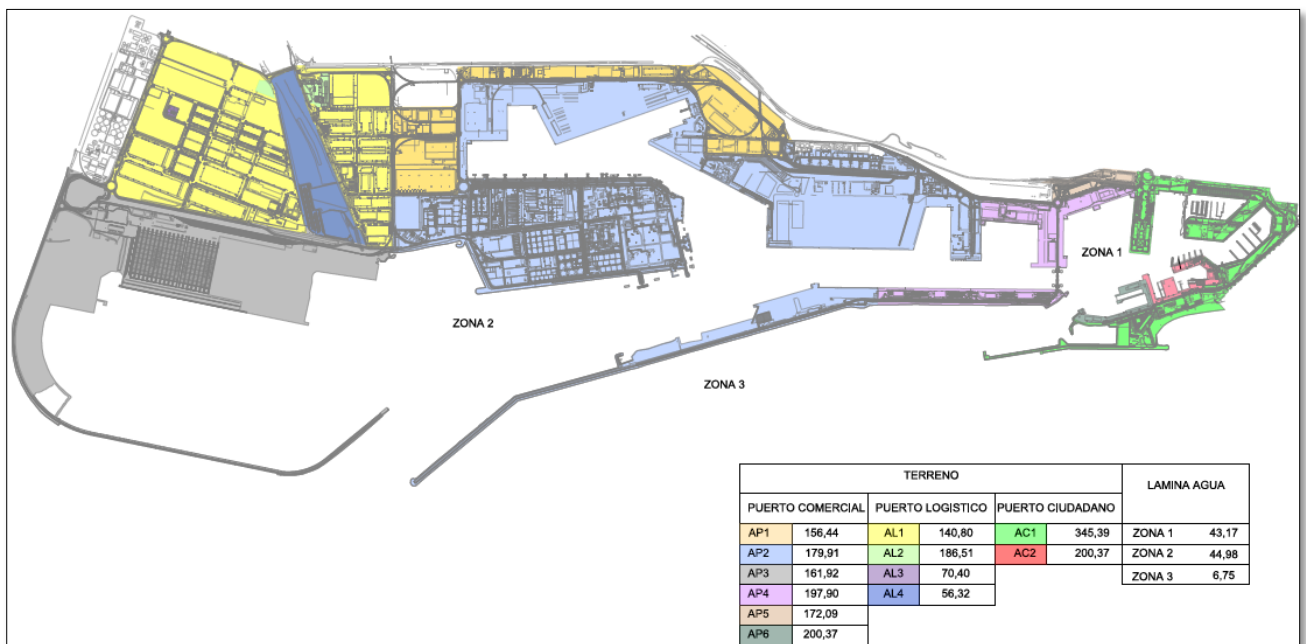
(Título VII – Capítulo II – Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2011)

Hecho imponible y sujeto pasivo (Art. 173 y 174)

Ocupación del dominio público portuario, y del vuelo y subsuelo del mismo, en virtud de una concesión o autorización, e incluye la prestación de los servicios comunes del puerto relacionados con el dominio público ocupado. Son sujetos pasivos de la tasa, según proceda, el concesionario o el titular de la autorización.

Base imponible. (Art. 175)

Valor del bien ocupado: valor de los terrenos y de las aguas ocupadas (Vigente desde el 18/12/2015, Orden FOM/2729/2015, de 30 de noviembre) y valor de las infraestructuras, superestructuras e instalaciones.



Tipo de gravamen Tasa de Ocupación (Artículo 176)

El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

a) *Ocupación de terrenos y de aguas.*

- Para **actividades portuarias** relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el **5,5%**

- Para actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el **6,5%**
- Para actividades relativas a **usos vinculados a la interacción puerto-ciudad**: el **7,5%**

b) Ocupación del suelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el **2,75%** del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el establecido en el apartado anterior.

c) Ocupación de obras e instalaciones.

- Para **actividades portuarias** relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el **5,5%** del valor de los terrenos y del espacio de agua, el **3,5%** del valor de las obras e instalaciones y el **100%** del valor de la depreciación anual asignada. En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del **0,5%**.
- Para **actividades auxiliares o complementarias** de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el **6,5%** del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el **100%** del valor de la depreciación anual asignada.
- Para actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, el **7,5%** del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el **100%** del valor de la depreciación anual asignada.

d) En el supuesto de uso consuntivo: el **100%** del valor de los materiales consumidos.

Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la **construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones** serán **1,5 puntos** porcentuales **menores** que los correspondientes a actividades portuarias.

Cuadro resumen:

OCUPACIÓN CON INSTALACIONES	T.G. TERRENO	T.G. OBRAS E INSTAL	T.G. DEPRECIACIÓN
Terminales, Serv. Portuario y actividades portuarias	5,5%	3,5%	100%
Lonjas y actividades pesqueras	5,5%	0,5%	100%
Actividades complementarias y auxiliares	6,5%	6,5%	100%
Actividades Puerto Ciudad	7,5%	7,5%	100%
Construcción y reparación buques	4,0%	2,0%	100%